

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Enrique Camarillo Balcázar

Año III

Segundo Periodo Ordinario

LVI Legislatura

Núm. 14

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
16 DE MAYO DE 2002

## SUMARIO

ASISTENCIA

pág. 2

ACTA DE LA SESIÓN  
ANTERIOR

pág. 4

CORRESPONDENCIA

- Escrito signado por el ciudadano Jorge Allec Galeana, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, por el que solicita se ratifique la designación del ciudadano Víctor Manuel Reyes López, como regidor propietario en sustitución del ciudadano José Flores Radilla

pág. 4

- Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo, remite a este Honorable Congreso, nombramiento a favor de la licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado

pág. 4

- Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo, remite a este Honorable Congreso,

nombramiento a favor del licenciado Miguel Barreto Cedeño, como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado

pág. 5

INICIATIVAS DE LEYES,  
DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de juicio político, radicado bajo el número de expediente JP/024/2001, presentada en contra del ciudadano Rigoberto Pano Arciniega, exprocurador general de Justicia del Estado

pág. 6

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae en el juicio de suspensión o revocación del cargo, radicado bajo el número de expediente JSRC/015/2002, presentado en contra del ciudadano Abel Mota Apátiga, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo

pág. 9

- Primera lectura de dos dictámenes y proyectos de decreto por los que se conceden pensiones vitalicias a extrabajadores del gobierno del estado

pág. 11

- Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por el que

<p>se solicita declarar sin materia y archivar como asunto total y definitivamente concluido la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero</p>	<p>Solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva pasar lista de asistencia.</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de juicio político, radicado bajo el número de expediente JP/026/2001, presentada en contra de los nueve consejeros estatales electorales</p>	<p><b>El secretario Roberto Álvarez Heredia:</b></p> <p>Adán Tabares Juan, Álvarez Heredia Roberto, Apreza Patrón Héctor, Ávila López José Luis, Ávila Morales Ramiro, Bazán González Olga, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Castro Andraca Generosa, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Echeverría Pineda Abel, Figueroa Ayala Jorge, Galeana Cadena Javier, García Costilla Juan, García Leyva Raúl, Hernández Ortega Antonio, Ibancovich Muñoz Consuelo, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Merlín García María del Rosario, Mireles Martínez Esteban Julián, Mojica Mojica Alberto, Moreno Arcos Mario, Pasta Muñúzuri Ángel, Ramírez Castro Eugenio, Rangel Miravete Oscar Ignacio, Román Román José Luis, Romero Gutiérrez Odilón, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Tenorio Juan, Salgado Valdez Abel, Sandoval Cervantes Ernesto, Sandoval Melo Benjamín, Santiago Dionicio Octaviano, Soto Duarte Ambrocio, Torres Aguirre Roberto, Vélez Memije Ernesto, Villanueva de la Luz Moisés, Zapata Añorve Humberto Rafael.</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de juicio político, radicado bajo el número de expediente JP/023/2001, presentada en contra del ciudadano Rafael Acevedo Andrade, secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado</p>	<p>Se informa a la Presidencia la asistencia de 38 diputados a la presente sesión.</p> <p>Servido, señor presidente.</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen y proyecto de acuerdo que emiten los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, en relación a los bajos precios que pagan los aprovechamientos forestales</p>	<p><b>El Presidente:</b></p> <p>Gracias, ciudadano diputado.</p>
<p>- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social para el Estado de Guerrero, organismo público descentralizado y extingue al organismo</p>	<p>Con la asistencia de 38 diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.</p>
<p><b>CLAUSURA Y CITATORIO</b></p>	<p>Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los ciudadanos diputados y diputadas: Javier Ignacio Mota Pineda, Juan Loeza Lozano y Misael Medrano Baza y para llegar tarde los ciudadanos diputados: Rosaura Rodríguez Carrillo, José Isaac Carachure Salgado y José Rubén Figueroa Smutny.</p>
<p><b>Presidencia del diputado Enrique Camarillo Balcázar</b></p>	<p><b>ORDEN DEL DÍA</b></p>
<p><b>ASISTENCIA</b></p> <p><b>El Presidente:</b></p> <p>Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, se inicia la sesión.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en</p>

vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Roberto Álvarez Heredia:**

<<Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.- Tercer Año.- LVI Legislatura>>

Orden del Día

Jueves 16 de mayo de 2002.

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día 14 de mayo de 2002.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Escrito signado por el ciudadano Jorge Allec Galeana, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, por el que solicita se ratifique la designación del ciudadano Víctor Manuel Reyes López, como regidor propietario en sustitución del ciudadano José Flores Radilla.

b) Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo, remite a este Honorable Congreso, nombramiento a favor de la licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

c) Escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo, remite a este Honorable Congreso, nombramiento a favor del licenciado Miguel Barreto Cedeño, como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de juicio político, radicado bajo el número de expediente JP/024/2001, presentada en contra del ciudadano Rigoberto Pano Arciniega, ex procurador general de Justicia del estado.

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que recae en el juicio de suspensión o revocación del cargo, radicado bajo el número de expediente JSRC/015/2002, presentado en contra del ciudadano Abel Mota Apátiga, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo.

c) Primera lectura de dos dictámenes y proyectos de decreto por los que se conceden pensiones vitalicias a extrabajadores del Gobierno del estado.

d) Primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por el que se solicita declarar sin materia y archivar como asunto total y definitivamente concluido la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

e) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de juicio político, radicado bajo el número de expediente JP/026/2001, presentada en contra de los nueve consejeros estatales electorales.

f) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de juicio político, radicado bajo el número de expediente JP/023/2001, presentada en contra del ciudadano Rafael Acevedo Andrade, secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado.

g) Segunda lectura del dictamen y proyecto de acuerdo que emiten los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, en relación a los bajos precios que pagan los aprovechamientos forestales.

h) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social para el Estado de Guerrero, organismo público descentralizado y extingue al organismo.

Cuarto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, jueves 16 de mayo de 2002.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente, me permito proponer al Pleno la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día 14 de mayo de 2002, en razón de que la misma ha sido distribuida con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido; por lo tanto, se somete a consideración del Pleno la propuesta presentada por esta Presidencia en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día 14 de mayo del año en curso, se somete a consideración del Pleno para su aprobación el contenido del acta anteriormente citada; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión anteriormente citada.

**CORRESPONDENCIA**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al escrito signado por el ciudadano Jorge Allec Galeana, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que

solicita se ratifique la designación del ciudadano Víctor Manuel Reyes López, como regidor propietario en sustitución del ciudadano José Flores Radilla, signado bajo el inciso "a".

**El secretario Roberto Álvarez Heredia:**

Honorable Congreso del Estado.

Para los efectos a que se refiere el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y para que sea sometido a consideración y, en su caso, ratificación por esta Honorable Legislatura, me permito remitir a ustedes expediente anexo relativo a la designación del ciudadano Víctor Manuel Reyes López como regidor de este Honorable Ayuntamiento con la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en sustitución del ciudadano José Flores Radilla, con motivo de la falta definitiva de éste por fallecimiento del mismo. Dicho expediente se encuentra integrado por acta relativa a la quincuagésima primera sesión ordinaria de Cabildo, constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional y acta de defunción del regidor sustituido.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Presidente Municipal.

Ciudadano Jorge Allec Galeana.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el presente escrito y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María del Rosario Merlín García, se sirva dar lectura al escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo remite a este Honorable Congreso, nombramiento a favor de

la licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el estado.

**La secretaria María del Rosario Merlín García:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Asunto: Se remite nombramiento.

Chilpancingo, Guerrero, abril 25 de 2002.

“Mi Patria es Primero”.

Ciudadanos diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado y 20, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para su aprobación de considerarlo procedente, me permito remitir a ustedes el nombramiento otorgado por el titular del Poder Ejecutivo del estado a favor de la licenciada María Elena Medina Hernández, como magistrada numeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en sustitución del licenciado Hugo Pérez Bautista, quien con fecha 15 de marzo del presente año le fue aceptado su retiro voluntario por el pleno de dicho Cuerpo Colegiado.

El nombramiento se otorga en virtud de que dicha profesionista reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 88 y relativos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y porque actualmente se desempeña como magistrada supernumeraria de ese Honorable Tribunal, según decreto publicado en el Periódico Oficial número 37 de fecha 4 de mayo de 1999.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reección.  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Marcelino Miranda Añorve.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, ciudadana diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el presente escrito y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al ciudadano diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al escrito signado por el licenciado Marcelino Miranda Añorve, secretario general de Gobierno, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo remite a este Honorable Congreso, nombramiento a favor del licenciado Miguel Barreto Cedeño, como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el estado.

**El secretario Roberto Álvarez Heredia:**

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado y 20, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para su aprobación de considerarlo procedente, me permito remitir a ustedes el nombramiento otorgado por el titular del Poder Ejecutivo del estado a favor del ciudadano licenciado Miguel Barreto Cedeño, como magistrado supernumerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el estado, en sustitución de la ciudadana María Elena Medina Hernández, en caso de que sea aprobado su nombramiento como magistrada numeraria.

El nombramiento se otorga en virtud de que dicha profesionista reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 88 y relativos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente.  
El Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Marcelino Miranda Añorve.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el presente escrito y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales procedentes.

**INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/024/2001 presentada en contra del ciudadano Rigoberto Pano Arciniega, exprocurador general de Justicia del estado, solicito a la diputada secretaria María del Rosario Merlín García, se sirva dar lectura al mismo, signado baja el inciso "a".

**La secretaria María del Rosario Merlín García:**

Expediente: JP/024/2001.

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264, emitimos el dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/024/2001,

promovido por el ciudadano Jesús Sotomayor Sandoval en contra del ciudadano Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del Estado de Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos.

**RESULTANDOS**

Primero.- Que mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2001, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el ciudadano Jesús Sotomayor Sandoval presentó denuncia de juicio político para la declaratoria de procedencia por responsabilidad administrativa en contra del procurador general de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2001, el ciudadano Jesús Sotomayor Sandoval, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ratificó el escrito de denuncia presentada.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2001, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le comunicó al Pleno la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 27 de noviembre de 2001, mediante oficio OM/DPL/0660/2001 el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

**CONSIDERANDOS**

Primero.- Que está Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75,

162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264.

Segundo.- Aduce el denunciante entre otras cosas que: el procurador general de Justicia del Gobierno del Estado ha cometido irregularidades en su función por no respetar lo que ordena el artículo 123 de la Ley 248 del Estado de Guerrero, ya que el mismo prevé “que los que condenen a alguna dependencia al cumplimiento de alguna obligación de hacer o de dar, deberá cumplirse de inmediato una vez que el presidente la requiera para ello”, lo que equivale a que dicha norma exige sin pretexto alguno que las autoridades que sean condenadas al pago de cantidad determinada, están obligadas a cumplirlas de inmediato y que la negativa a hacerlo por parte del denunciado violenta los artículos 17 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, añade que el denunciado fue notificado por parte del Tribunal de Arbitraje mediante diligencia, de que debería realizar el pago por la cantidad de \$1 18,465.13 por concepto de emolumentos del denunciante y que aún cuando ésta notificación no fue en forma personal, se le concedió un término de tres días para hacer el pago correspondiente, sin que hasta la fecha de la denuncia, se le haya cubierto. Que la desobediencia a acatar lo que la ley ordena por parte del denunciando se traduce en una responsabilidad con grandes magnitudes por no respetar una ley que el legislador dotó de fuerza y observancia, por lo que las dependencias están obligadas a cumplirlas de inmediato y en este caso, a pagarle al denunciante; que están obligados a cumplirlas porque cuando accedió al cargo como procurador general de Justicia del Estado, se comprometió a cumplir la Constitución y las leyes mediante la protesta de ley, por ello, al negarse a respetar la norma laboral respectiva para no pagar sus derechos laborales, cometió un acto carente de ética moral por haber desobedecido un mandato legal y por tanto, es merecedor al procedimiento de juicio político dada su insubordinación a un imperativo legal. Que el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos explica que procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho y si el

artículo 1 de la Ley 248 del Estado estipula que dicho ordenamiento es de observancia general para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores, luego entonces, la desidia en respetarlo redunda en perjuicio de los intereses públicos y pasa por alto las garantías que le otorga el artículo 1 de la Constitución Política Federal, aunado a la inobservancia del mandato establecido en el numeral 128 de nuestra Carta Magna, recogido en la Constitución local en su artículo 121, situación que encuadra en la hipótesis prevista en los numerales 46, fracción XXII y 7, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que el denunciado Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del Estado de Guerrero es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador general de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los

organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente de las Secretarías de Despacho que obran en el archivo general de este Honorable Congreso del Estado. Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa el denunciante en su escrito inicial atribuye al denunciado no respetar lo que ordena el artículo 123 de la Ley 248 del Estado de Guerrero y la violación a los numerales 5 y 123 constitucional, relacionando la conducta con la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a saber: “las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales”.

Ahora bien, aún cuando el denunciante establece la existencia de la conducta por parte del servidor público y aduce la gravedad de la violación al no recibir los emolumentos que por su trabajo tiene derecho y el desprecio por la norma que está obligado a cumplir, estamos ante la afectación o perjuicio de un interés particular, recuérdese que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no tutelan intereses particulares o ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado, en el presente caso y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadre como lo pretende el denunciante, en el supuesto marcado en la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su

buen despacho, por ello, no se reúnen los elementos marcados en los incisos “b” y “c”.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta comisión no se reúnen los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

#### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Jesús Sotomayor Sandoval en contra del ciudadano Rigoberto Pano Arciniega, procurador general de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 9 días del mes de abril de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.



En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen de valoración previa que recae al juicio de suspensión o revocación del cargo radicado bajo el número de expediente JSR/015/2002, presentado en contra del ciudadano Abel Mota Apátiga, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Roberto Álvarez Heredia:**

Con gusto, ciudadano diputado.

Dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI de la Constitución Política local, 46, 49, fracción XXV; 166 en aplicación análoga, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, emitimos el dictamen de suspensión provisional como medida cautelar en el juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número de expediente JSRC/015/2002 promovido por José Perfecto Nava García en contra de Abel Mota Apátiga, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

**RESULTANDOS**

1.- Que con fecha 14 de enero de 2002, el ciudadano José Perfecto Nava García presentó ante el Honorable Congreso del Estado denuncia en contra de Abel Mota Apátiga, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, solicitando la revocación de su mandato.

2.- Que mediante acuerdo del Pleno en su sesión celebrada el día 17 de enero del presente año, la denuncia de referencia fue turnada a la

Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del Dictamen correspondiente.

3.- Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las denuncias de suspensión o revocación del cargo presentadas ante el Honorable Congreso, deberán ser ratificadas por los promoventes en un plazo no mayor de tres días naturales, ratificación que en el caso que nos ocupa, fue realizada por el promovente el 22 de enero del presente año.

4.- Que en síntesis el denunciante argumenta que el regidor Abel Mota Apatiga a un año de entrar en funciones fue detenido en el estado de San Luis Potosí por posesión y tráfico de estupefacientes y que desde ese momento hasta la fecha no se ha presentado al Ayuntamiento para ejercer sus funciones, incumpliendo con ello las obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

5.- Que tal conducta se adecua a las causales que el artículo 95 en sus fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, estipula para revocar el mandato de uno de los miembros del Ayuntamiento: “...II.- Por abandonar sus funciones sin causa justificada por un periodo de más de quince días;... V.- Por delito doloso en el cual se haya dictado auto de formal prisión;”

**CONSIDERANDO**

Primero.- Que esta Comisión en términos de los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XXVI, de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXVI; 46, 49, fracción XXV; 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor es competente para conocer del presente juicio y por lo tanto competente para dictar los acuerdos que en el desarrollo del procedimiento se requieran.

Segundo.- Que ante la manifestación del denunciante de que el regidor denunciado Abel Mota Apátiga se encuentra en el estado de San Luis Potosí al haber sido detenido en esa entidad por un delito federal y para los efectos de su

emplazamiento se indagó al respecto, resultando que efectivamente el denunciado se encuentra recluido desde el 20 de enero de 2001 en el penal de La Pila en el estado mexicano de San Luis Potosí, compurgando una sentencia por delito contra la salud en su modalidad de transporte de heroína.

Tercero.- Que aún cuando los términos en el juicio de suspensión o revocación son en días naturales, por razón de la distancia el procedimiento se extenderá considerablemente, por ello y para que la situación anómala de la regiduría se regularice, la Comisión Instructora dictó y aprobó con fecha 24 de enero del año en curso un acuerdo al respecto que en lo conducente señala:

“- - - - Por otra parte ya que según se desprende de la información hasta ahora obtenida el ciudadano Abel Mota Apátiga se encuentra interno por un delito federal en el Penal de la Pila, San Luis Potosí del Estado del mismo nombre, lo que hace imposible la inmediatez para resolver en forma definitiva el presente juicio y, toda vez que a doce meses de su inasistencia al parecer por motivos injustificados a las sesiones de Cabildo y al desempeño propio de sus funciones como integrante del Honorable Ayuntamiento de Gral. Heliodoro Castillo, ocasionando que este funcione de manera irregular, procede con fundamento en los artículos 206 y 207 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Municipio Libre decretar como medida cautelar, suspender provisionalmente el mandato al regidor Abel Mota Apátiga hasta en tanto rinda su informe o contestación a la denuncia y aporte elementos que modifiquen o suspendan la medida provisional decretada. Por lo expuesto esta Comisión acuerda: Primero.- Se suspende provisionalmente de su mandato a Abel Mota Apátiga como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo hasta en tanto se aporten elementos que modifiquen o suspendan la medida provisional decretada. Segundo.- Sométase el presente acuerdo a la aprobación del Pleno del Honorable Congreso del Estado. Tercero.- En su caso comuníquese la presente resolución al titular del Poder Ejecutivo del estado. Cuarto.- Comuníquese en su caso la presente resolución al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo para que se supla la

Regiduría en forma provisional hasta en tanto se resuelve el presente asunto. - - - - Notifíquese y Cúmplase - - - -

- - - - Así lo acordaron los ciudadanos diputados Roberto Torres Aguirre, Misael Medrano Baza, Eugenio Ramírez Castro, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez y Jorge Figueroa Ayala, integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado que firman para debida constancia legal. - - - - CONSTE - - - - -"

Cuarto.- Que, presento a ustedes para su aprobación el acuerdo tomado por la Comisión Instructora bajo el siguiente:

Por los razonamientos antes vertidos y en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo en comento, basándose en el análisis de las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Instructora:

RESUELVE

Único.- Se suspende provisionalmente de su mandato a Abel Mota Apátiga como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo hasta en tanto se aporten elementos que modifiquen o suspendan la medida provisional decretada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- En su caso, comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado para los efectos señalados en el artículo 74, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero.- Comuníquese en su caso el presente decreto al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo para que en los términos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado llame al regidor suplente para que entre en funciones en forma provisional hasta en tanto se resuelve el presente asunto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo 5 de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente.**

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, primera lectura de dos dictámenes y proyectos de decreto por el que se conceden pensiones vitalicias a extrabajadores del Gobierno del estado, solicito a la ciudadana diputada secretaria María del Rosario Merlín García, se sirva dar lectura al mismo.

#### **La secretaria María del Rosario Merlín García:**

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó iniciativa de decreto por el que se concede al ciudadano Felipe Vázquez Nava, pensión vitalicia por vejez.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el titular del Poder Ejecutivo estatal, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, y 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 0673, de fecha 15 de abril del año en curso, remitió para este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se concede al ciudadano Felipe Vázquez Nava, pensión vitalicia por vejez.

Que en sesión de fecha 30 de abril del presente año, la Quincuagésima Sexta Legislatura tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV; 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Primero.- Que mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2001, el ciudadano Felipe Vázquez Nava, solicita se conceda a su favor el beneficio de una pensión vitalicia a la que considera tener derecho por los años prestados a favor del Gobierno del estado.

Segundo.- Que en apoyo a lo demandado, el promovente anexó hoja de servicio y acta de nacimiento, documentos expedidos por las autoridades legalmente facultadas para ello, con los que acredita el una antigüedad laboral de 17 años, así como una edad cronológica de 55 años.

Tercero.- Que la respuesta del Gobierno del estado será invariablemente en el sentido de procurar que sus trabajadores y derechohabientes tengan acceso a los beneficios sociales que justa y legalmente les correspondan y como en el presente caso quedó plenamente acreditado el derecho que le asiste al ciudadano Felipe Vázquez Nava, se considera procedente otorgarle pensión vitalicia por vejez y fijar el monto que por dicho debe entregársele, atento a lo dispuesto por los artículos 1, fracción III; 72, 73, fracción I, y 76 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Por lo anterior, se concede al ciudadano Felipe Vázquez Nava una pensión vitalicia por vejez, en una cantidad equivalente al 56.4 por ciento del sueldo regular que percibía como custodio del Centro de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero, en los términos que se precisan en los artículos de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 47, fracción I, de la Constitución Política local, 8, fracción I, y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE CONCEDE AL CIUDADANO FELIPE VAZQUEZ NAVA, PENSIÓN VITALICIA POR VEJEZ.**

Artículo Primero.- Por los 17 años de servicios prestados a favor del Gobierno del estado y por contar con una edad cronológica de 55 años, se considera procedente otorgar al ciudadano Felipe Vázquez Nava, pensión vitalicia por vejez, por una cantidad equivalente al 56.4 por ciento del sueldo regulador que percibía como custodio del Centro de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero, la cual se nivelará en la misma medida en que se incremente el salario de sus homólogos en activo

Artículo Segundo.- La pensión que se otorga deberá entregarse al beneficiario de manera quincenal por la Secretaría de Finanzas y Administración, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público hubiere recibido el último sueldo por haber causado baja para efectos de pensión.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, mayo 9 de 2002.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Ciudadano Juan Salgado Tenorio, Presidente.- Ciudadano Misael Medrano Baza, Secretario.- Ciudadano Mario Moreno Arcos, Vocal.- Ciudadano Enrique Camarillo Balcázar, Vocal.- Ciudadano Juan Adán Tabares, Vocal.

En términos similares el dictamen y proyecto de decreto a favor de la ciudadana Natividad Moreno Rodríguez.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Los presentes dictámenes y proyectos de decreto quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario emitido por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por el que se solicita declarar sin materia y archivar como asunto y total definitivamente concluido la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

#### **El secretario Roberto Álvarez Heredia:**

Con gusto, presidente.

Honorable Congreso del Estado.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 127, párrafo cuarto y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a la consideración de esta Plenaria una propuesta de punto de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que por oficio número 00311 de fecha 21 de febrero del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que en sesión de fecha 26 de febrero del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre, turnó a esta Comisión de Justicia, la iniciativa de referencia, para su estudio y emisión del dictamen respectivo.

Tercero.- Que la iniciativa de referencia, señala reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 108 y 129 que contiene los delitos de homicidio y secuestro del Código Penal del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Que con fecha 18 de abril del año en curso, el Pleno de esta Representación popular, tuvo a bien aprobar el decreto número 460 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Quinto.- Que el decreto aprobado, contiene reformas y adiciones a los artículos 108, 129, 140, 141 y 142, que se refieren a los delitos de homicidio, secuestro y violación, razón por la cual la iniciativa de decreto que se indica en el considerando primero, ha quedado sin materia, por lo que resulta innecesario analizarla, toda vez que las reformas propuestas ya fueron aprobadas por esta Plenaria mediante el citado decreto.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción I, y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- El Pleno de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, tiene a bien declarar sin materia y archivar como asunto total y definitivamente concluido, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, remitida a esta Soberanía por el titular del Poder Ejecutivo del estado, con fecha 21 de febrero del año en curso.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Chilpancingo, Guerrero, mayo 7 de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.  
Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente, con rúbrica.- Diputado Esteban Julián Mireles Martínez, Secretario, con rúbrica.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con rúbrica.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal, con rúbrica.- Diputado Juan García Costilla, Vocal, sin rúbrica.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/026/2001, presentada en contra de los nueve consejeros estatales electorales, solicito a la ciudadana diputada secretaria María del Rosario Merlín García, se sirva dar lectura al mismo.

#### La secretaria María del Rosario Merlín García:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264; emitimos

el dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/026/2001, promovidos por los ciudadanos José Antonio Montes Vargas y Guillermo López García, en contra de los ciudadanos Ceferino Cruz Lagunas, Alfonso Antonio Neri Celis, Beatriz Guadalupe Parra Bedrán, Jesús Javier Cabañas Calvo, Jesús Hernández Torres, Jorge Sandoval Quiñones, Víctor Manuel Trani Clemente, Alejandro Ortíz Hernández y J. Jesús Villanueva Vega, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

#### RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2001, recibido en esta Soberanía el 27 del mismo mes y año, los ciudadanos José Antonio Montes Vargas y Guillermo López García presentaron denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Ceferino Cruz Lagunas, Alfonso Antonio Neri Celis, Beatriz Guadalupe Parra Bedrán, Jesús Javier Cabañas Calvo, Jesús Hernández Torres, Jorge Sandoval Quiñones, Víctor Manuel Trani Clemente, Alejandro Ortíz Hernández y J. Jesús Villanueva Vega, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2001, los ciudadanos José Antonio Montes Vargas y Guillermo López García, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ratificó el escrito de denuncia presentada.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado por oficio sin número de fecha 28 de noviembre del 2001, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor le comunicó al Pleno la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 29 de noviembre de 2001 mediante oficio OM/DPL/0668/2001 el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que está Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264.

Segundo.- Aducen los denunciantes José Antonio Montes Vargas y Guillermo López García, entre otras cosas que: con fecha 9 y 11 de abril de 2001, en su carácter de presidentes del Comité Ejecutivo Estatal de las Organizaciones Políticas denominadas Nuevo Partido Sentimientos de la Nación y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, respectivamente, presentaron ante el Consejo Estatal Electoral solicitud de registro como partido político, notificándoles la Comisión Revisora de ese órgano algunas prevenciones, otorgándoles tres días para corregirlas, mostrando con ello una actitud parcial y dolosa ya que ellos cumplían con todos los requisitos que la ley exige pero que no obstante desahogaron las prevenciones en tiempo y forma; que para detectar las supuestas omisiones e irregularidades de su expediente fue constituida una Comisión Revisora, la cual carece de capacidad y personalidad jurídica por no acreditarse su constitución conforme a la reglamentación legal vigente, por lo que al constituir la el Consejo Estatal Electoral invocando los artículos 1, 76, fracción I, y 78, fracción XXI, del Código Electoral, se atribuyó facultades que no le correspondían, toda vez que los artículos nada tienen que ver con las facultades que se arrogó, adecuando su conducta al supuesto marcado en la fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; que con base en estos artículos y a un acuerdo administrativo emitido por el propio consejo, acuerdo que no puede estar por encima

de la ley, sin facultad alguna por no existir ningún artículo que los faculte para ello, realizaron investigaciones propias de las autoridades de procuración de justicia, indagando si los ciudadanos enlistados en los padrones correspondían a los ahí señalados, violentando en su perjuicio las garantías de legalidad e igualdad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deducido de ello, la violación al artículo 7, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; que con fecha 3 de julio de 2001 y 27 de septiembre del mismo año la “supuesta Comisión Revisora” emitió su dictamen, mismo que fue aprobado por unanimidad en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria por sentencia definitiva, estableciendo en uno de sus puntos resolutivos negar el registro como partido político a las Organizaciones Políticas Nuevo Partido Sentimientos de la Nación y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, negativas que no fueron sustentadas conforme a derecho ya que las organizaciones cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que los denunciados Ceferino Cruz Lagunas, Alfonso Antonio Neri Celis, Beatriz Guadalupe Parra Bedrán, Jesús Javier Cabañas Calvo, Jesús Hernández Torres, Jorge Sandoval Quiñones, Víctor Manuel Trani Clemente, Alejandro Ortíz Hernández y J. Jesús Villanueva Vega, consejeros electorales del Consejo Estatal

Electoral del Estado de Guerrero son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de Juicio Político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de Participación Estatal Mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Consejo Estatal Electoral que obra en el archivo general de este Honorable Congreso del Estado. Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y c) “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, en el caso que nos ocupa los denunciantes aseguran que la conducta de los servidores públicos consistió en que se arrogaron facultades que la ley no contempla y que con base en esta facultad determinaron crear una Comisión Revisora, la que también sin sustento jurídico realizó investigaciones propias de las autoridades procuradoras de justicia que incidieron en que se les negara el registro como partido político y adecuan la conducta en el supuesto marcado en la fracción V, del artículo 7, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (usurpación de atribuciones). Entrando al análisis tenemos que la atribución de facultades señala el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas es cuando la ley otorga derechos y obligaciones a la autoridad administrativa para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines; agrega que mediante las atribuciones el órgano administrativo ejecuta una serie de actos y hechos que le permiten realizar sus objetivos y que en la medida de los fines a lograr será el alcance de la atribución de facultades; ahora bien para

determinar si la conducta atribuida a los servidores públicos encuadra en el supuesto, es necesario verificar si existe o no en la legislación la facultad que se dice no está concedida al órgano electoral y si el alcance de la misma para el logro de su objetivo le concede amplias facultades. El Código Electoral del Estado de Guerrero en el Capítulo I del Título Segundo del Libro Segundo establece el procedimiento de registro definitivo, señalando cuáles son los requisitos y reglas que debe seguir una organización política para obtener su registro como partido político. Para los efectos de este asunto es el artículo 31 el que interesa, el mismo textualmente señala: “El Consejo Estatal Electoral, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal integrará una Comisión de entre sus miembros, para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro”, de lo transcrito se desprende que el órgano electoral no solamente se encuentra atribuido sino que como regla procedimental debe constituir una Comisión que examine documentos y verifique el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución del partido político, hecho que el consejo realizó mediante acuerdo de fecha 14 de marzo de 2001 sustentando dicho acuerdo en diversos artículos del Código Electoral, entre ellos en el artículo 76, fracciones I y XXXIX, a saber “I.- Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;” “XXXIX.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en los artículos anteriores.” No existe entonces una usurpación de atribuciones ya que ésta le está legalmente conferida al Consejo en el Código Electoral del Estado en su artículo 31, artículo que se menciona en el inciso g) del acuerdo antes referido. Por lo tanto a criterio de la Comisión Instructora no se reúnen los elementos marcados en los incisos “b” y “c”.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

#### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos José Antonio Montes Vargas y Guillermo López García en contra de los ciudadanos Ceferino Cruz Lagunas, Alfonso Antonio Neri Celis, Beatriz Guadalupe Parra Bedrán, Jesús Javier Cabañas Calvo, Jesús Hernández Torres, Jorge Sandoval Quiñones, Víctor Manuel Trani Clemente, Alejandro Ortiz Hernández y J. Jesús Villanueva Vega, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 17 días del mes de abril de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Todos con firma.

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen de valoración queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de juicio político radicado bajo el número de



expediente JP/023/2001, presentada en contra del ciudadano Rafael Acevedo Andrade, secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Roberto Álvarez Heredia:**

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/023/2001, promovido por el ciudadano Rolando Eduardo Añorve Nava en contra del ciudadano Rafael Acevedo Andrade, secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos

**RESULTANDOS**

Primero.- Que mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2001, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el ciudadano Rolando Eduardo Añorve Nava presentó denuncia de juicio político para la declaratoria de procedencia por responsabilidad administrativa en contra del secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2001, el ciudadano Rolando Eduardo Añorve Nava, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ratificó el escrito de denuncia presentada.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado por oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2001, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor le comunicó al Pleno la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 27 de noviembre de 2001 mediante oficio OM/DPL/0661/2001 el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

**CONSIDERANDOS**

Primero.- Que está Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264.

Segundo.- Aduce el denunciante entre otras cosas que: el secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado ha cometido irregularidades en su función por no respetar lo que ordena el artículo 123 de la Ley 248 del Estado de Guerrero, ya que el mismo prevé "que los que condenen a alguna dependencia al cumplimiento de alguna obligación de hacer o de dar, deberán cumplirse de inmediato una vez que el presidente la requiera para ello", lo que equivale a que dicha norma exige sin pretexto alguno que las autoridades que sean condenadas al pago de cantidad determinada, están obligadas a cumplirlas de inmediato y que la negativa a hacerlo por parte del denunciado violenta los artículos 17 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, añade que el denunciado fue notificado por parte del Tribunal de Arbitraje mediante diligencia, de que debería realizar el pago por la cantidad de \$97,457.58 por concepto

de emolumentos del denunciante y que aún cuando ésta notificación no fue en forma personal, se le concedió un término de tres días para hacer el pago correspondiente, sin que hasta la fecha de la denuncia, se le haya cubierto. Que la desobediencia a acatar lo que la ley ordena por parte del denunciado se traduce en una responsabilidad con grandes magnitudes por no respetar una ley que el legislador dotó de fuerza y observancia, por lo que las dependencias están obligadas a cumplirla de inmediato y en este caso, a pagarle al denunciante; que están obligados a cumplirlas porque cuando accedió al cargo como secretario de Finanzas y Administración, se comprometió a cumplir la Constitución y las leyes mediante la protesta de ley, por ello, al negarse a respetar la norma laboral respectiva para no pagar sus derechos laborales, cometió un acto carente de ética moral por haber desobedecido un mandato legal y por tanto, es merecedor al procedimiento de juicio político dada su insubordinación a un imperativo legal. Que el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos explica que procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho y si el artículo 1 de la Ley 248 del Estado estipula que dicho ordenamiento es de observancia general para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores, luego entonces, la desidia en respetarlo redundará en perjuicio de los intereses públicos y pasa por alto las garantías que le otorga el artículo 1 de la Constitución Política Federal, aunado a la inobservancia del mandato establecido en el numeral 128 de nuestra Carta Magna, recogido en la Constitución local en su artículo 121, situación que encuadra en la hipótesis prevista en los numerales 46, fracción XXII y 7 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser

servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que el denunciado Rafael Acevedo Andrade, secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de Juicio Político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente de las secretarías de despacho que obran en el archivo general de este Honorable Congreso del Estado. Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa el denunciante en su escrito inicial atribuye al denunciado no respetar lo que ordena el artículo 123 de la Ley 248 del Estado de Guerrero y la violación a los numerales 5 y 123 Constitucional, relacionando la conducta con la fracción III, del artículo 7, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a saber: “las

violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales”.

Ahora bien, aún cuando el denunciante establece la existencia de la conducta por parte del servidor público y aduce la gravedad de la violación al no recibir los emolumentos que por su trabajo tiene derecho y el desprecio por la norma que está obligado a cumplir, estamos ante la afectación o perjuicio de un interés particular, recuérdese que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no tutelan intereses particulares o ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado, en el presente caso y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadre como lo pretende el denunciante, en el supuesto marcado en la fracción III del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, no se reúnen los elementos marcados en los incisos “b” y “c”.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

#### RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Rolando Eduardo Añorve Nava en contra del ciudadano Rafael Acevedo Andrade, secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 9 días del mes de abril de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario, sin rúbrica.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal, sin rúbrica.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con rúbrica.-

Servido, señor presidente.

#### El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen de valoración queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, segunda lectura del dictamen y proyecto de acuerdo que emiten los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero en relación a los bajos precios que pagan los aprovechamientos forestales, solicito a la ciudadana diputada secretaria María del Rosario Merlín García, se sirva dar lectura al mismo.

#### La secretaria María del Rosario Merlín García:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Edificio.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Quincuagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria una propuesta de dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que en base a la propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Esteban Julián Mireles Martínez en el cual

exhorta al Gobierno del estado para que en cumplimiento de sus atribuciones y en el marco de los convenios que tiene establecidos con el Gobierno federal de atención urgente y brinde soluciones a la problemática por la que atraviesan los ejidos y comunidades forestales como consecuencia de los bajos precios que se pagan por la madera y el deterioro a que se encuentran sometidos y la falta de proyectos que les permitan acceder al desarrollo. Igualmente cumpla con el mandato hecho por esta Soberanía, contenido en el último párrafo del Presupuesto de Egresos para el año 2002 que señala la obligación del estado de asignar de la inversión estatal directa recursos a los programas federales que reclama la aportación estatal, para garantizar la ejecución de recursos para los programas en apoyo a copreros, cafetaleros, forestales y de otros sectores productivos que la requieran y remitida a la comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, por la Oficialía Mayor el día 9 de abril del presente año en oficio número OM/DLP/082/2002.

Segundo.- Que esta comisión en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política local, y 126, fracción II, y 150, 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, analizó en forma amplia y exhaustiva el documento referido y teniendo en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que de los 6.4 millones de hectáreas, el 81 por ciento de la superficie es eminentemente forestal, de este porcentaje 5.2 millones son arboladas y solo 1.9 millones de hectáreas están con bosque, preocupante es que de esta superficie, únicamente 119 mil hectáreas se encuentran bajo manejo, indicativo del poco control que se tiene a pesar de estas cifras y de algunos estudios parciales de la Costa Grande que han hecho la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría de Protección Ecológica de Guerrero sugieren la pérdida de 40 a 60 por ciento de la cubierta vegetal que modifican de manera importante los ecosistemas de la región conocida como el Filo Mayor.

Segundo.- Que hasta ahora tanto el gobierno federal como el del estado, han sido incapaces de ofrecer desarrollo a los ejidos y comunidades forestales, lo que ha generado en esas regiones marginación y pobreza, las principales carencias

son vías de comunicación, servicios básicos y empleo; con ello se ubica al 85 por ciento de estas poblaciones en condiciones de alta y muy alta marginación, existe una estrecha relación entre pobreza y deterioro de los recursos naturales, por lo que la tendencia en el deterioro ambiental en los próximos 30 años puede llegar a costar el 30 por ciento de producto interno bruto.

Ante lo descrito, se deben de hacer los esfuerzos por rescatar los bosques que se encuentran en 1.9 millones de hectáreas y revertir el proceso de deforestación en el resto del territorio, para que los dueños y poseedores de bosques tengan la oportunidad de aprovecharlos en un proceso racional y sustentable.

Hasta ahora no ha existido en el Gobierno federal y estatal, una política que oriente el desarrollo forestal como la palanca de impulso para lograr mejores niveles de bienestar para los dueños y poseedores del recurso natural, por lo tanto no pueden llamarse desarrollo cuando las dependencias gubernamentales como la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado, la Semarnat y Profepa, cualitativamente no han modificado su actuación utilizando permisos que hasta ahora no cumplen con las metas de protección y manejo contenidas en el Plan de Manejo.

Los servicios técnicos forestales están al servicio de los madereros y los pesos que les pagan los ejidatarios y comuneros son irrisorios frente a las ganancias de los industriales de la madera, las migajas que pagan y las promesas que pocas veces se cumplen son insuficientes para traducirlas en instrumentos para sacar a estos pueblos del atraso; la situación de los bosques y de los recursos naturales requieren de acciones radicales y urgentes, todos los procesos de deterioro ambiental en la medida en que se dejan avanzar es más difícil poder revertir sus efectos, por los costos que éstos implican.

Una real política forestal tiene que ver con los apoyos directos a los dueños y poseedores que les permitan agregar valor a la materia prima y dejen de ser arrendatarios, esto será garantía para la conservación de la biodiversidad y el agua que ya escasean gravemente en varios centros de población.

Por tal razón es que tanto el Gobierno federal como el estatal deben actuar con firmeza

planteando una auténtica política forestal que demuestre consecuencia con la retórica oficial de considerar que el bosque y el agua son elementos de seguridad nacional.

Tercero.- Que particularmente es grave la situación por la que atraviesan las comunidades forestales de La Montaña como ha quedado evidenciado lo que sucede en Tlacoachistlahuaca, San Luis Acatlán, Ayutla, Acatepec y Cuauhtepic en donde el manejo irracional de bosques está dejando sin su riqueza y herencia a las futuras generaciones, en las que no se justifica que teniendo permisos autorizados por la dependencia federal y teniendo un técnico forestal estén sucediendo tantas irregularidades.

Por estas razones, actualmente es necesario que la actividad de la Profepa se redoble y se hagan las supervisiones en campo de manera urgente, que igualmente el Gobierno del estado, tiene obligación de intervenir al estar sucediendo esta serie de situaciones anómalas en su territorio, concretando los acuerdos que sean necesarios con el gobierno federal para vigilar la conservación de los recursos naturales en beneficio de sus habitantes.

Cuarto.- Que a pesar de que los precios no son ámbito de competencia de ninguno de los niveles de gobierno, es una obligación moral intervenir para que los dueños y poseedores reciban un precio justo o bien que en cumplimiento de su obligación constitucional ofrezcan las mejores condiciones para que los ejidos y comunidades tengan los apoyos financieros para desarrollar sus proyectos productivos sustentados en esos recursos.

Para cumplir en este compromiso en el presupuesto de Egresos del Gobierno del estado para el año 2002 esta Soberanía mandató al Ejecutivo del estado a destinar los recursos necesarios para el sector forestal, los copreros y cafetaleros, con la finalidad de fortalecer sus actividades productivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local, 8, fracción I, 127, párrafos primero y cuarto; 150 y 170 fracciones II, III, IV, V, VI, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, pongo a consideración del Pleno el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Este Congreso del Estado exhorta al Ejecutivo Estatal para que en cumplimiento de sus atribuciones y en el marco de sus convenios que tienen establecidos con el Gobierno federal de atención urgente brinde soluciones a la problemática por la que atraviesan los ejidos y comunidades forestales como consecuencia de los bajos precios que se pagan por la madera, el deterioro al que se encuentran sometidos y la falta de proyectos que les permitan acceder al desarrollo, por lo que debe impulsar acciones de recomposición del sector mediante una consciente y real política forestal y una mayor actividad y consecuencia en el desempeño de las dependencias encargadas del ramo.

Segundo.- Igualmente esta Soberanía exhorta al Ejecutivo al cumplimiento del contenido en el último párrafo del Presupuesto de Egresos para el año 2002 que señala la obligación del estado de asignar de la inversión estatal directa recursos a los programas federales que reclamen aportación estatal para garantizar la ejecución de recursos para los programas en apoyo de copreros, cafetaleros, forestales y de otros sectores productivos mediante la presentación de proyectos productivos técnicamente viables,

Tercero.- Esta Soberanía instruye al presidente de la Mesa Directiva para que turne el presente a los titulares del Consejo Técnico Consultivo Forestal, al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Procurador Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional Forestal, para que en el marco de sus atribuciones discutan y ofrezcan los apoyos necesarios para impulsar proyectos productivos agropecuarios y forestales que permitan a los dueños y poseedores aprovechar sustentablemente sus recursos naturales.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese en un periódico de circulación estatal.

Chilpancingo, Guerrero, abril 30 de 2002.

Atentamente.

La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Diputado Humberto Rafael Zapata Añorve, Presidente.- Diputado Abel Salgado Valdez, Secretario.- Diputado Juan Loeza Lozano, Vocal.- Diputado Benjamín Sandoval Melo, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de acuerdo queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social para el Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado y extingue al organismo, con fundamento al artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ernesto Sandoval Cervantes, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el presente dictamen en desahogo.

**El diputado Ernesto Sandoval Cervantes:**

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Justicia, me permito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de mis compañeros diputados, procedo a fundar y motivar el dictamen y proyecto de decreto por el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social en el Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado y extingue al organismo, para el efecto me permito formular las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Con fecha 4 de diciembre del año dos mil uno, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, turnó a la Comisión Ordinaria de Justicia iniciativa de decreto por el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social para el Estado de Guerrero y extingue al organismo, para su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confiere la ley, procedió al análisis de la iniciativa de decreto de referencia y oportunamente emitió el dictamen que hoy se discute.

Con fecha 28 de abril de 1987, fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado, la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 36, de fecha 29 de abril de 1987.

Dicho instituto, al momento de su creación, tuvo como objeto proporcionar apoyo técnico y administrativo y gestión financiera indispensable para la creación, consolidación y expansión de las empresas del sector social.

Sin embargo, el Ejecutivo del estado ha implementado una política económica para evitar duplicidad de funciones con otros organismos públicos descentralizados, promoviendo la liquidación de algunas empresas paraestatales que ya no son indispensables o bien que ya cumplieron sus propósitos reordenando y mejorando, de esta forma, la administración pública acoplándola a las nuevas necesidades del sector empresarial, razón por la cual se consideró procedente abrogar la ley que crea al citado instituto.

Por otra parte, el pasado mes de julio de 2000, el Honorable Consejo de Administración del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social aprobó en sesión extraordinaria, la extinción y liquidación de dicho organismo, en virtud de que el objeto para el que fue creado en la actualidad ya ha sido rebasado.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, solicito a ustedes, compañeras diputadas y compañeros diputados, su voto a favor del presente dictamen y proyecto de decreto.

Muchas gracias.

**El Presidente:**

En razón de que en el dictamen y proyecto de decreto no se encuentran votos particulares, se procede a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social para el Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado y extingue al organismo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias, ciudadanos diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En contra.

En términos del artículo 137, párrafo I, de nuestra Ley Orgánica se tienen por aprobado el

dictamen y proyecto de decreto por el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social para el Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado y extingue al organismo; emítase el acuerdo correspondiente y comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**El Presidente (a las 13:35 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados para el día martes 21 de mayo, en punto de las 11:00 horas.

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez  
Partido de la Revolución Democrática

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri  
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez  
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor  
Lic. Luis Camacho Mancilla

Encargada del Diario de los Debates  
Lic. Marlen E. Loeza García